



la Versión V03 de la Directiva N° 001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, "Directiva que regula la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", la cual tiene como objetivo regular los criterios técnicos, operativos y administrativos, así como las actividades que deben seguir las unidades de organización (órganos y unidades orgánicas) de la ATU, conforme a sus competencias y funciones, para la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos;

Que, la ATU tiene competencias para modificar el Reglamento del Régimen Excepcional, el mismo que ha sido elaborado conforme al marco normativo de la materia, y que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la "Directiva que regula la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos en la ATU", contando con las conformidades e informes técnicos y legales favorables correspondientes;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, la Exposición de Motivos de la propuesta de modificación cumple con sustentar la excepción de la publicación del presente proyecto normativo;

Que, los literales j) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025- ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, de igual forma, el numeral 8.7.2 de la "Directiva que regula la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos en la ATU" establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la firma de la resolución que apruebe el documento normativo;

Que, al contar con los visados de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, Dirección de Operaciones, la Dirección de Fiscalización y Sanción, y la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025- ATU/PE; y, la Versión V03 de la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, Directiva que regula la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 058-2024- ATU/GG,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2023-ATU/PE, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- De la adecuación gradual de condiciones establecidas para el Régimen Excepcional

Los Operadores que soliciten la renovación de su título habilitante en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, deben cumplir las condiciones señaladas en los plazos máximos establecidos en el siguiente cuadro:

Obligaciones establecidas en el presente Reglamento	Plazo máximo de implementación
1 Cumplir con los lineamientos de identificación de vehículo en la flota requerida conforme a lo establecido por la DO a través de Resolución Directoral	06 meses
2 Dotar de identificación y uniforme a los/las Conductores/as y demás personal operativo.	
3 La exigencia señalada en el literal l) del numeral 9.1 del artículo 9 respecta al cumplimiento con la categoría vehicular y tipo de carrocería dispuestas en la Ficha Técnica.	24 meses
4 Cumplir con el 100% de la flota requerida de acuerdo a la categoría vehicular y tipo de carrocería dispuestas en la Ficha Técnica	42 meses
5 Contar con la/la(s) Zona(s) de Estacionamiento habilitadas conforme a los parámetros aprobado por la DO	36 meses
6 Cumplir con los Estándares de Calidad de Servicio establecidos en el presente Reglamento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones	24 meses

Para aquellas personas jurídicas que soliciten autorización de acuerdo al presente Reglamento deben cumplir las condiciones señaladas en los puntos 4, 5 y 6 conforme a los plazos máximos determinados en el cuadro precedente.

Los plazos establecidos en el cuadro precedente son contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la misma que se da con la aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ATU, que incorpore los procedimientos administrativos del presente Reglamento, en el Diario Oficial "El Peruano".

La ATU establece las causales por las cuales el Operador pierde de forma automática la Autorización de Servicio conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31596.

Durante los referidos plazos máximos de implementación, las Acciones de Fiscalización asociadas a estas obligaciones, son de carácter orientativo."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la ATU (<https://www.gob.pe/atu>), en la misma fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2488082-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia establecida por la Municipalidad Provincial del Cusco, de no tener la condición de deudor por multas derivadas de infracciones al tránsito y transporte, para el procedimiento administrativo denominado "Credencial de conductor habilitado para el servicio de transporte público"

**RESOLUCIÓN FINAL
N° 0010-2025/CEB-INDECOPI-CUS**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco



FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 13 de noviembre de 2025

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de no tener la condición de deudor por multas derivadas de infracciones al tránsito y transporte, para el procedimiento administrativo denominado "Credencial de conductor habilitado para el servicio de transporte público".

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Cusco

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Procedimiento identificado con el Código PA8720956D del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 39-2017-MPC

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La Municipalidad estableció una condición que no se encuentra prevista en la normativa nacional de transporte, por ende, vulneró los artículos 15° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los artículos 29° y 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ROCIO DE MARIA VIGNES PAREJA

Presidenta

Comisión de la Oficina Regional
del INDECOPI – Cusco

2487551-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Autorizan transferencia financiera del Pliego 068: Procuraduría General del Estado a favor de la Unidad Ejecutora N° 001-00196: Contraloría General

RESOLUCIÓN N° D000131-2026-JUS/PGE-PG

San Isidro, 17 de febrero del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000154-2025-CG/GRECE, emitido por la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República; el Memorando de CCP N° D000036-2026-JUS/PGE-OPPM y el Memorando N° D000151-2026-JUS/PGE-OPPM, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° D000190-2026-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° D000158-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan y regulan en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público;

Que, mediante la Ley N° 32513 se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2026, en cuyo marco, mediante la Resolución N° D001208-2025-JUS/PGE-PG se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2026 del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, siendo el presupuesto asignado el importe de S/ 103,859,896 (ciento tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y seis y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo, con la Resolución N° D001211-2025-JUS/PGE-PG, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Presupuesto Institucional Modificado - PIM autorizado del Pliego 068: Procuraduría General del Estado para el Año Fiscal 2026 asciende a S/ 105'501,311.00 (Ciento cinco millones quinientos un mil trescientos once con 00/100 soles);

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 314-2025-CG se aprobó la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE, denominada "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", cuyo objetivo es desarrollar los procesos de registro, designación y contratación de las sociedades de auditoría para la ejecución de auditoría financiera gubernamental a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, la cual dispone en su numeral 7.2.1.2 que la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República solicita a las entidades efectuar la transferencia financiera para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las SOA y pagar el derecho de designación y supervisión, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de la notificación de la solicitud;

Que, al respecto, cabe precisar, que dicha directiva resulta aplicable -al pago del periodo 2026- en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que señala: "Los contratos de auditoría pendientes de suscripción, así como las designaciones de las SOA y ampliaciones de periodo de auditoría pendientes de contratación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Directiva"; esto es, se sujetarán a la Directiva N° 006-2025-CG/GRECE;

Que, mediante Oficio N° 000154-2025-CG/GRECE, la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, comunicó a la Procuraduría General de Estado que con la finalidad de ser incorporado en el próximo Concurso Público de Méritos para designar y contratar una Sociedad de Auditoría para la realización de la auditoría financiera gubernamental por los períodos 2025 y 2026, se debe cumplir con realizar la transferencia financiera de la retribución económica (incluido IGV) de los períodos 2025 y 2026 por la suma de S/ 59,788.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho con 00/100 soles) por cada periodo, y el monto de S/ 6,080.00 (seis mil ochenta con 00/100 soles), para atender el pago por concepto de